

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 12 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el presente proceso ejecutivo por cobro de cuotas de administración, fue inadmitido por auto del 16 de noviembre de 2024, dentro del término legal concedido (24/11/2023) fue allegado memorial de subsanación por parte de la apoderada del extremo actor, es oportuno hacer constar que en fecha del 16 de enero de 2024, fue allegado por parte de la Dra. Calderón, certificado actualizado de la propiedad horizontal. Las documentales mencionadas provienen del correo que la apoderada del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 362 de 2023
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LA CALERA II PH
Demandada: RUDT MIGDALIA MELGAREJO SOLORZANO
Fecha Auto: Febrero 29 de 2023

Teniendo en cuenta, el informe secretarial, se incorporan las documentales enunciadas, al respecto evidencia el Despacho, que el extremo actor, allegó en término escrito de subsanación (24/11/2023), sin embargo, frente al requerimiento de ANEXAR el Certificado de Existencia y Representación del extremo actor actualizado, evidencia el despacho que la apoderada del extremo actor aporto constancia de radicación de derecho de petición solicitando la documental, misma que afirma le fue entregada durante la vacancia judicial, razón por la cual aporta el certificado, en fecha del 16 de enero del presente año, de lo anterior, considera el Despacho, se subsanaron todas las falencias advertidas en providencia del 16 de noviembre de 2023, notificada por estado No. 43 del 17 de noviembre de 2023.

Por lo que teniendo en cuenta el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**CERTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EXPEDIDO POR SU ADMINISTRACIÓN**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, artículo 48 de la ley 675 del 2.001 y demás normas concordantes sobre la materia, esta Judicatura libraré mandamiento de pago, así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL "SENDEROS DE LA CALERA II PH"**, con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera, y **NIT. 901.027.506-0**, y en contra de **RUDT MIGDALIA**

MELGAREJO SOLORZANO, identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.024.495.453.**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
2. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de octubre de 2022 y hasta cuando su pago se efectuó.
3. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$94.280)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
4. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta cuando su pago se efectuó.
5. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
6. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta cuando su pago se efectuó.
7. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.
8. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de enero de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
9. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023.
10. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de febrero de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
11. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$96.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023.
12. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
13. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023.
14. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de abril de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
15. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023.
16. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de mayo de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
17. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la

cuota de administración del mes de mayo de 2023

18. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de junio de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó
19. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023
20. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de julio de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó
21. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023
22. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de agosto de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
23. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023
24. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó
25. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023
26. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de octubre de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó

RETROACTIVO

27. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)**, correspondiente al **RETROACTIVO** del mes de marzo de 2023
28. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de abril de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó
29. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)**, correspondiente al **RETROACTIVO** del mes de abril de 2023
30. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de mayo de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó
31. Por la suma de **VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000)**, correspondiente al **RETROACTIVO** del mes de junio de 2023
32. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de julio de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.

SANCION POR INASISTENCIA

33. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la sanción por inasistencia del mes de marzo de 2023.
34. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el

- numeral anterior, liquidados desde el 01 de abril de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó
35. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$126.000)**, correspondiente a la sanción por inasistencia del mes de mayo de 2023.
36. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de junio de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

37. Por la suma de **VEINTE TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.333)**, correspondiente a **CUOTA EXTRAORDINARIA** del mes de junio de 2023.
38. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de julio de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
39. Por la suma de **VEINTE TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.333)**, correspondiente a **CUOTA EXTRAORDINARIA** del mes de julio de 2023.
40. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de agosto de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
41. Por la suma de **VEINTE TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.333)**, correspondiente a **CUOTA EXTRAORDINARIA** del mes de agosto de 2023.
42. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de septiembre de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
43. Por la suma de **VEINTE TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$23.333)**, correspondiente a **CUOTA EXTRAORDINARIA** del mes de septiembre de 2023.
44. Por el **INTERÉS DE MORA** a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 01 de octubre de 2023 y hasta cuando su pago se efectuó.
45. Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias y demás expensas comunes que se sigan causando, junto con los intereses de mora y hasta cuando su pago se efectúe.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO respecto del cobro de **HONORARIOS DE ABOGADO y REPARACIÓN CITÓFONO** por indebida acumulación de pretensiones, ya que conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el proceso ejecutivo solo persigue el “cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses”¹

¹ Ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho, oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: SE RECONOCE a la abogada **LIDA MORELIA CALDERÓN RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#08 de 01 de marzo de 2024** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f99a2f286d694d8f63315d6aaed79894b3719c1c0879da438073fc60e1b7fb**

Documento generado en 29/02/2024 06:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>